

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-125

Se reforma el oficio SP-887 del 17 de junio del 2002, “*Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones*”, reformado por los Acuerdos SP-A-042, comunicado mediante oficio SP-2860 del 17 de diciembre de 2003; SP-A-0116 del 23 de junio de 2008 y SP-A-0119 del 07 de julio de 2008

Considerando que,

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 bis del “*Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*”; el Acuerdo SP-A-099, de las 16 horas del 23 de octubre de 2007, denominado “*Lineamientos operativos y de información para la separación de los fondos de acumulación voluntarios según el artículo 4 bis del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la LPT*”, y las disposiciones conexas que, para su implementación, se han dictado, el día 31 de octubre del año en curso, las operadoras de pensiones deberán proceder a separar los fondos voluntarios en Fondo A y Fondo B.
2. El Artículo 42 de la Ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, literales g), n) y p), establece los deberes de los entes autorizados en cuanto al suministro de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la presentación de los estados financieros de los fondos, así como del propio ente autorizado.
3. El literal r) del artículo 38 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, reformado mediante el Artículo 79 de la Ley N° 7983, establece las atribuciones del Superintendente en lo relativo al suministro de información de los entes supervisados.
4. Mediante oficio SP-887 del 17 de junio del 2002, la Superintendencia emitió las denominadas “*Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones*”, las cuales fueron reformadas mediante los Acuerdos SP-A-042, comunicado mediante oficio SP-2860 del 17 de diciembre de 2003; SP-A-0116 del 23 de junio de 2008 y SP-A-0119 del 07 de julio de 2008.
5. Atendiendo las dificultades de orden operativo que esta separación conlleva, la Superintendencia de Pensiones ha considerado conveniente que las operadoras cuenten con mayor plazo de entrega de los archivos de afiliados del régimen voluntario.

Valor del mes: “Trabajo en Equipo”

SUPEN

SP-A-125

Página 2

Por tanto,

Único. Se agrega una disposición transitoria al oficio SP-887 del 17 de junio del 2002, “*Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones*”, reformado por los Acuerdos SP-A-042, comunicado mediante oficio SP-2860 del 17 de diciembre de 2003; SP-A-0116 del 23 de junio de 2008 y SP-A-0119 del 07 de julio de 2008, que se leerá de la siguiente forma:

“Transitorio I.

Con ocasión de la separación inicial de los fondos de pensiones voluntarias en fondos A y B, prevista para el 31 de octubre del 2008, por esta única vez, se amplía en ocho días hábiles adicionales el plazo dispuesto para la remisión de los archivos de afiliados de los fondos voluntarios de pensiones complementarias correspondientes al mes de octubre de 2008, respetándose el orden de los grupos de operadoras establecido para la remisión de los archivos de afiliados, indicado en el artículo 1°”.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

